

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2722.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en el Real sitio de San Ildefonso en su importante salud (Gaceta 17.)

Núm. 141.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 20.ª (del 12 de Mayo al 18 del mismo) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Num. de habitantes 59.385.

Núm de hectáreas 18.625-66

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.											OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MURT EVIOLENTA						
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
18	3	2	"	1	1	1	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	7	"	"	1	"	9	"	"	"

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	12	13	25	3	"	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 28
 — de defunciones 18
 Diferencia en más 10 ó en menos. 0

Sección.—Estadística Demográfica sanitaria.—Negociado 2.º.—El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad en comunicación de 12 de los corrientes me dice entre otras cosas lo que sigue: «Urge en extremo que V. S. cuide de reclamar los partes semanales de los Ayuntamientos de esa provincia consiguiendo que este servicio se regularice en términos que eviten tan enojosas reclamaciones, para lo cual, con los medios de que dispone, legalmente ejercidos con la inflexibilidad necesaria, con la autoridad de su nombre y legítima influencia, no duda este Centro se conseguirá este resultado, si se atiende á este servicio hasta que á él se acostumbren los Ayuntamientos, con la escrupulosidad celo é inteligencia de que tan relevantes muestras tienen dadas V. S. y que me complazco en reconocer.»

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial á fin de que se cercioren los Ayuntamientos descuidados ó morosos, de que su falta de puntualidad en la remisión de los partes semanales de que se trata, imposibilitan al poder llevar á cabo el cumplimiento de ese importante servicio tantas veces recomendado por la Superioridad, á cuyo fin espero que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán con la mayor brevedad los partes de nacimientos y defunciones que se indican.

Palma 18 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Del 30 Junio á 6 Julio.

Partido de Inca.—Buger, Sta. Margarita y Maria.

Del 7 Julio al 13 del mismo.

Partido de Palma.—Estallenchs.

Id. de Manacor.—Campos, San Juan y Santañy.

Id. de Inca.—Buger, Lloseta, Santa Margarita y Maria.

Id. de Menorca.—Ciudadela.

Id. de Ibiza.—S. Antonio, Sta. Eulalia, S. José, S. Juan Bautista é Ibiza.

Núm. 143

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Existido por la Real Academia de Medicina Cirujía de esta capital el informe que se le solicitó por este Ayuntamiento referente al establecimiento del servicio sanitario en esta Capital en el desgraciado caso de ser invadida por alguna enfermedad epidémica, se publica á continuación, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal, sin perjuicio de la resolución que adopte este Ayuntamiento.

Palma 12 Julio de 1884.—El Alcalde, Antonio Marqués.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

INFORME QUE SE CITA.

Hay un sello que dice R. Academia de Medicina y Cirujía.—Palma de Mallorca:—Esta Academia ha examinado con especial atención y con la urgencia que las circunstancias reclaman las medidas que el Ayuntamiento de Palma se propone adoptar para establecer el servicio domiciliario y hospitalario en esta Capital si desgraciadamente fuese invadida por el cólera morbo, y cumpliendo con el encargo de esa corporación municipal, pasa á exponer so-

bre los extremos que abraza la comunicación de esa Alcaldía de 28 de Junio último.

La Academia opina que debe introducirse algunas variaciones en el proyecto remitido y llenarse al mismo tiempo algunos vacíos de importancia según la experiencia ha acreditado.

En primer término es de absoluta necesidad el establecimiento de varias casas de Socorro, cuyo número en sentir de la Academia no puede bajar de cuatro, que sean los centros de la hospitalidad domiciliaria en donde hallen las familias menesterosas medios suficientes de auxilio en sus múltiples necesidades. Estas casas de Socorro, debidamente provistas de personal y de efectos, han de ser al mismo tiempo punto de residencia facultativa por la noche para que el servicio se preste con prontitud y regularidad.

La Academia entiende que merece especial estudio la división de la Capital en distritos, pues la que se propone para el interior no es la más adecuada á un período de epidemia, toda vez que según el estado social de los habitantes la emigración es más considerable en unos barrios que en otros, resultando de ello una desproporción notable en la población de algunos distritos. En sentir de la Academia el interior de la Ciudad debería dividirse en siete distritos en vez de seis, haciéndose la distribución según la probable densidad de población que ha de existir en caso de epidemia teniendo en cuenta para ello lo sucedido en anteriores períodos de igual clase. De estos siete distritos, dos deberían corresponder á la parte baja de la Ciudad y cinco á la parte alta.

Una de las circunstancias que más preocupa la atención de la Academia y que debe llamar también la de las autoridades es la de que, á pesar de toda provisión y del deseo del mejor acierto pueda llegar un día en que, por la intensidad de los estragos del cólera ó por las bajas que se produzcan en la clase facultativa, puedan faltar los auxilios de la ciencia á los enfermos. Nada más triste y de resultados más desastrosos que la desesperación que ocasione el verse atacado de una enfermedad que por su índole aterra los ánimos y no tener ó mano los auxilios médicos con la rapidez y la eficacia necesaria. La Academia contraería una inmensa responsabilidad sino aconsejara la prevision contra tan grave infortunio, y sino propusiera que, además de los veinte médicos que se consideran indispensables se contrate á los facultativos de Palma que quieran prestar sus servicios en los puntos y formas que sean necesarios. El exceso de gasto que esto pueda ocasionar, ha de evitar las dolorosas escenas que una triste experiencia ha puesto de manifiesto en otros períodos azorosos.

Aparte de otras variaciones de menor importancia, la Academia opina que la subvención que se ha de dar á los farmacéuticos ha de ser de cuarenta pesetas diarias, toda vez que si por un lado tienen estos profesores los beneficios de la venta de medicamentos no muy considerable en tiempo de epidemia por otro lado tienen necesidad de practicantes que exigen crecida remuneración. En cambio cree la Academia que puede rebajarse ó treinta y cinco pesetas diarias la remuneración á los médicos de los distritos de las afueras, habida en cuenta la probabilidad de menor trabajo y de menos peligro.

Por lo que hace al segundo extremo que se consulta, ó sean las instrucciones higiénicas que convenga aconsejar al vecindario para preservarse del contagio y para combatir los primeros síntomas del cólera la Academia se cree dispensada por de pronto de emitir informe, después de la circular de la Dirección general de Beneficencia y sanidad inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 del pasado mes y reproducida en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario correspondiente al día 28 del mismo. En esta circular se reproducen las medidas para la preservación del cólera y tratamientos de sus primeros síntomas redactadas por la R. Academia de Medicina de Madrid, medidas que aplaude y recomienda á su vez esta corporación y que viene á ser las mismas que ya aconsejé en 1865.

La Academia no obstante seguirá estudiando tan importante asunto y tendrá la honra de exponer al Ayuntamiento cuantas consideraciones puedan ser útiles á esta localidad.

Estas son las observaciones más importantes que esta academia ha creído que debía esponer y que le han servido para proponer al Ayuntamiento de Palma el siguiente.

Proyecto de servicio sanitario en caso de epidemia

1.º Se organizarán cuatro hospitales de coléricos en el interior de la ciudad procurando que ocupen los sitios más escéntricos y si es posible inmediatos á las puertas de entrada de la Ciudad, como por ejemplo, el Instituto Balear, S. Antonio de Padua, la ex-fábrica de papel de la calle de los Olmos y el Consulado. El número de camas disponibles en cada uno de estos hospitales será de ciento.

2.º Para el servicio sanitario de cada hospital habrá un médico, dos practicantes y un número de enfermeros de ambos sexos proporcionado al de enfermos á razón de uno por cada diez de estos. El servicio farmacéutico de los hospitales se prestará por profesores de la facultad que queden contratados, en la forma que ellos mismos determinen percibiendo el importe á precio de tarifa de los medicamentos despachados.

3.º Habrá además en cada hospital un Director y un Secretario, cargos que podrán proveerse en personas que por filantropías ó por caridad se presten á desempeñarlos y en último resultado serán debidamente remunerados.

4.º Se establecerán además en puntos céntricos de la capital y convenientemente distribuidos cuatro casas de Socorros, que sean el centro de hospitalidad domiciliaria ó de los auxilios que hayan de prestarse á los pobres de la población.

5.º En cada casa de Socorro habrá por la noche un médico de Guardia para que el servicio de la población se preste con prontitud y regularidad; y constantemente un número dado, según el desarrollo del mal de enfermeros, mozos y dependientes, así para trasportar en camillas á los enfermos de un punto á otro, como para asistir á los enfermos pobres cuyo estado no les permita ser conducidos al hospital y para prestar además los servicios de desinfección, limpieza de habitaciones y demás que sean necesarias.

6.º Habrá además en cada casa de Socorro ropas de cama en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas, orinales, jofainas y cualesquiera otros efectos usados en la curación de los coléricos. Habrá también dos camillas por lo menos.

7.º Si en alguno ó algunos de los distritos extramuros se desarrollara el cólera con intensidad se establecerán también casas de Socorro en igual forma y si fuere necesario y posible se organizarán así mismo, hospitales.

8.º Para el servicio sanitario á domicilio se dividirá este término municipal en doce distritos, á saber, siete en el interior de la ciudad; cuya división se hará según la densidad de población y estado social de sus habitantes, procurando que correspondan dos á la parte baja de la

ciudad y cinco á la parte de alta; y cinco en las afueras; á saber, uno en el Arrabal de Santa Catalina y sus anexos, otro en la Vileta, Son Serra, Son Rapiña y sus anexos, otro en Son Sardina, Indioteria, y sus anexos, otro en el Hostalet d' en Cañellas y sus anexos y otro en el Molinar de Levante.

9.º De la Dirección y régimen de cada uno de estos distritos se encargará el Sr. Teniente el Alcalde respectivo y los concejales que por turno les corresponda, agregándose á cada uno de ellos otros dos concejales, que con el médico ó médicos del mismo constituirán una comisión de vigilancia é higiene.

10. Se aumentarán según las necesidades el número de guardias municipales diurnos y nocturnos en los distritos, sobre todo en los de las afueras.

11. En cada distrito habrá un médico con la obligación de visitar gratis á los pobres en toda clase de dolencias y de practicar las visitas domiciliarias que disponga la Autoridad.

12. Además de los médicos de los hospitales de los de las casas de Socorro y de los del distrito, el Ayuntamiento contratará á los facultativos de Palma que quieran prestarse ó servir en caso de epidemia para ser destinados á los puntos que sea necesario, bien para llenar bajas por enfermedad ó defunción de los demás, bien para el servicio de noche en los distritos de las afueras, bien para acudir en auxilio de aquellos puntos principalmente invadidos y en general para prestar los servicios que se les encomienden.

13. Excepción hecha de los médicos de los distritos de las afueras que residirán en el distrito correspondiente los demás tendrán su residencia constantemente en el interior de la ciudad.

14. El servicio farmacéutico se prestará por ocho farmacéuticos á lo menos, los que deberán tener abiertas sus boticas constantemente desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche. Desde esta hora hasta las seis de la mañana turnarán en el servicio, permaneciendo abiertas la mitad de las farmacias si su número no excede de ocho á cuatro si excedieren de este número.

15. Desde el primer caso oficial del cólera hasta su completa extinción los médicos contratados percibirán la remuneración diaria de cincuenta pesetas, excepción de los médicos de los distritos de las afueras que solo tendrán treinta y cinco.

16. Los farmacéuticos percibirán desde la invasión del mal hasta su desaparición cuarenta pesetas diarias y además el importe á precio de tarifa de los medicamentos que despachen para los pobres.

17. Los practicantes serán remunerados con veinte pesetas diarias.

18. Los enfermeros tendrán el haber máximo de cinco pesetas diarias.

19. Todas estas remuneraciones serán satisfechas íntegramente, aun cuando el empleado enferme ó fallezca, en cuyo último caso se abonará á sus herederos su importe hasta la completa desaparición del mal.

20. Cuando convenga el más pron-

to auxilio de los enfermos se proporcionará carruaje ó se abonarán por el diez pesetas diarias á los médicos del distrito.

21. El Ayuntamiento procederá inmediatamente á designar los locales que hayan de servir para hospitales, gestionando su adquisición para el caso de una epidemia.

22. También inmediatamente procurará designar las personas que hagan de desempeñar los cargos de Director y Secretario de los mismos, para que con una Comisión de Concejales tengan previstas las reformas que en cada edificio deban hacerse y gestionen la adquisición del material necesario para un caso dado.

23. También acto continuo anunciará el Ayuntamiento al público las plazas que quedan indicadas, de médicos, farmacéuticos, practicantes y enfermeros, especificando sus obligaciones y sueldos para que las soliciten en un plazo dado los que querrán, y pueda el Ayuntamiento hacer los nombramientos enseguida y formalizar los contratos necesarios antes de que el cólera invada á esta población, teniendo de este modo dispuestos los servicios todos en debida forma para que puedan funcionar con métodos y regularidad en el momento crítico, sin la confusión y el desorden que se origina siempre en el instante de la invasión del contagio.

24. La Alcaldía encaerá al Subdelegado de Farmacia de este distrito la necesidad de girar una visita oficial á los establecimientos de esta clase, para cerciorarse de que están suficientemente provistos de los medicamentos necesarios para una epidemia cólerica, y á fin de que en caso contrario proponga los medios más adecuados para que asisea.

25. Igualmente procurará la Alcaldía que la población pueda proveerse fácilmente de nieve, artículo de gran consumo y de mucha necesidad en epidemia de esta clase.

26. Por último se atenderá con toda especialidad á la cuestión de subsistencias en esta Capital principalmente al suministro de carnes, para que no puedan nunca faltar con motivo de las medidas cuarentenarias.

Palma 5 Julio de 1884.—El Presidente, Antonio Gelabert.—P. A. de la A., El Secretario de Gobierno, Domingo Escafi.—Es copia El Alcalde, Marques.

Núm. 144.

AYUNTAMIENTO de Estallenchs

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la desempeñaba, los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, dentro el plazo de quince días á contar desde esta fecha, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Estallenchs á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Sebastian Bestard.—Por acuerdo del Ayuntamiento; Teodoro Alemany, Secretario interino.

Núm 145

AYUNTAMIENTO de Villafranca

Formado el padrón equivalente á los de Sal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1884 á 85 queda espuesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca 15 Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Gari.—P. A. del Ayuntamiento; Antonio Gazá, Secretario.

Núm. 146

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el Repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este pueblo formado para el actual año económico de 1884 á 85, queda espuesto al público á efectos de reclamación, durante el plazo de cuatro días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Campos 15 Julio de 1884.—El Alcalde Presidente; Antelmo Obrador Ballester, P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Pedro Alorda.

Num 147.

AYUNTAMIENTO DE MAHON. Policia Urbana.

Aprobado por este Ayuntamiento el plano formado para la alineación de la calle de Buenaire de esta Ciudad, queda de manifiesto en la Secretaria de la corporación municipal por término de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 30 Junio 1884.—El Alcalde-Presidente, J. Rodriguez.

Núm. 148.

Aprobado por este Ayuntamiento el plano formado para la alineación de la Plaza de la Miranda de esta Ciudad, queda de manifiesto en la Secretaria de la Corporación municipal por término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 12 Julio 1884.—El Alcalde-Presidente, J. Rodriguez.

Núm. 149

Terminado el Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y formular las reclamaciones á que haya lugar si se creyeren agravados.

Mahon á 15 de Julio de 1884.—El Alcalde-Presidente, J. Rodriguez.

Num 150

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 3.º trimestre del actual año económico de 1883 á 84.

Dia 6 Enero.

Se acordó la declaración de soldados de los ocho mozos sorteados para el reemplazo del actual año Económico.

Dia 13.

Se aprobáron las actas de las dos sesiones anteriores.

Se dió lectura á los números del B. O. desde la última sesión, de cuyo contenido se dió por enterada la corporación.

Dia 20.

Quedó aprobada el acta anterior.
Se dió lectura á los números del B. O. recibidos desde la última sesión, de cuyo contenido quedó enterada la corporación.

Dia 27.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó la ultimación de la declaración de soldados para el actual Reemplazo y la revisión de los mozos de los tres reemplazos anteriores.

Dia 3 Febrero.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó señalar los días 9 al 11 de este mes, para el pago de la cobriza de contribuciones de 3.º trimestre del actual año Económico.

Más se acordó satisfacer los sueldos á los empleados dependientes del municipio y demás obligaciones del Ayuntamiento.

Dia 10.

Quedó aprobada el acta de la anterior.
Se dió cuenta de los números del B. O. recibidos desde la última sesión de cuyo contenido quedó enterada la corporación.

Dia 17.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó la aprobación de las cuentas de fondos municipales del ejercicio del año económico de 1882 á 83, ordinarias y adicionales.

Dia 24.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó la formación de las listas electorales que han de proceder al libro del censo electoral, fijándolas al público durante 15 días, para efectos de reclamación.

Dia 2 de Marzo.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se publiquen y se fijen en el sitio de costumbre de esta Alcaldía las listas definitivas de electores para la votación de compromisarios para Senadores.

Dia 9.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó la aprobación del presupuesto adicional del corriente año económico de 1883 á 84, fijando los gastos en 7893 pesetas 28 centimos y los ingresos en otra igual cantidad.

Dia 16.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que el peon caminero con los cinco muchachos que tiene á su dirección haga la composición del mino vecinal que conduce á Palma y punto de la fuente de Son Cotoner de Vall.

Dia 23.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se dió cuenta de los números del B. O. recibidos desde la última sesión de cuyo contenido quedó enterada la corporación.

Dia 30.

Quedó aprobada el acta anterior.
Se acordó satisfacer los haberes del tercer trimestre á los empleados dependientes de este municipio.

Aprobados los referidos extractos por el Ayuntamiento en sesión de quince de este mes.

Puigpuñent á 30 de Junio de 1884.—V.º B.º, El Alcalde, Jorge Martorell.—Francisco Vicens, Srio.

Núm. 151.

Don José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia de doce del que rige recaída en los autos pieza separada de los seguidos en juicio ordinario por Jaime Ignacio, Juan y Antonio Maria Serra y Catalina Masot contra Doña Lorenza y D.ª Maria Serra y Muntaner, sobre reclamación de la liquidación de la herencia de Miguel Serra y Sabater, se saca de nuevo á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, que es el de cuatro mil setecientas veinte y cinco pesetas, por término de veinte días, la tercera parte de una porción de terreno del predio *el Garroveral*, que fué adjudicado á dichos hermanos Serra en cumplimiento de su haber fideicomisario situado en el término de la villa de Buñola y en la parte de Poniente de dicho Predio, que se halla amojonado con cuatro piedras colocadas en línea recta de extensión de ocho cuarteradas equivalentes á quinientas sesenta y ocho areas veinte y cuatro centiareas y nueve mil cuatrocientos setenta y dos diez milésimos, lindante al N. y E. con tierra remanente de los propios hermanos Serra, al S. con la de Bartolomé N. (a) Bisó y al O. con la de D. José Quint Zaforteza, quedando señalado un camino para carruaje que ha de conducir á dicha propiedad pasando por frente de la casa del referido predio.

Esta porción de terreno ha sido embargada á los hermanos Serra y se vende en virtud de lo mandado por la sala de Justicia de esta Audiencia para aplicar su producto al reintegro del papel sellado, honorarios y costas ocasionadas por parte de los mismos demandantes en los mencionados autos, y queda señalado para su remate el trece de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que los títulos de propiedad de la espresada porción de terreno, constan en los repetidos autos, que están de manifiesto en la escribanía del que refrenda, para los que quieran examinarlas, que no se admitirá postura al que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto los que correspondan al mejor postor, la cual se reservará

en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y que serán de su cargo el satisfacer los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm 152

D. Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por parte de Antonio Cortés y Fullana y Juan Bauzá y Nicolau éste en concepto de marido y legítimo representante de Margarita Cortés y Fullana hermana de aquel, se ha presentado escrito, solicitando se declare justificado el dominio de la finca que describirá y mandan que se inscriba á favor de los mismos en el Registro de la Propiedad de este Partido, ofreciendo para ello la correspondiente información testifical.—Oído sobre el particular al Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo, se ha acordado recibirse la información ofrecida y publicarse con arreglo á derecho los correspondientes edictos.

La finca á que se contrae el pedido de los citados Cortés y el Bauzá es la siguiente.

Una finca situada en la villa de Algaida, consistente en una casa de dos vertientes con un pequeño corral, señalada con el número nueve de la calle de la Iglesia y lindante por la derecha entrando, con casa de Antonio Cortés y Pomar, por la izquierda con otra de Pedro Juan Ramonell y por el fondo con corral de Rafael Beltran. Esta finca presta un censo de una libra cinco sueldos ó sean cuatro pesetas diez y seis céntimos de número de otro de doble partida á Juana Maria Oliver en día ignorado, y vale unas docientas cincuenta pesetas.

En virtud se espide el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á las personas ignoradas á quienes pueda interesar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quisieron á alegar su derecho, en el espedito dentro el plazo de los ciento ochenta días que señala el número segundo del artículo 404 de la Ley hipotecaria á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL en el que se insertará por tres veces: pues si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Num 153

D. Antonio Rafael Garcia Juez de primera Instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra campo y selva con casa rustica en ella construida de extensión de unos cinco cuarterones equivalentes á ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiares, linda al

Núm 154.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Mayo de 1884.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Quintales ms.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
29	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	12	5'90	141'60

Mahon 31 de Mayo de 1884.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 155.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1884.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Quintales ms.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
26	D. Gabriel Sastre.		Galleta de 2.ª clase.	200'00	0'35	

Palma 1.º Junio de 1884.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.

Núm. 156.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Junio de 1884.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Quintales ms.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
28	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	5'90	141'60

Mahon 30 de Junio de 1884.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm 157.

D. Pablo Martinez Sans, Juez de primera instancia propietario del distrito del Pilar.

Por el presente se hace saber que por auto de veinte y ocho de Abril último ha sido declarado en estado de quiebra á su instancia la sociedad J. Bordoy y Compañía que jiraba en esta Plaza como comisionista en peletería con domicilio en la calle de la Amargura número veinte y ocho quedando en su virtud dicha sociedad separada é inhibida de la administración de sus bienes; prohibiéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la sociedad quebrada, y si al depositario nombrado D. Pascual Cabrera comerciante con establecimiento abierto en la calle del Obispo número treinta y siete bajo la pena de no quedar descargados en virtud de ellos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y así mismo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebra la hagan manifestacion de ellos por nota que entregaran al Comisario pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices á la quiebra.—Así mismo se hace saber que se ha señalado para la primera Junta general

de acreedores el día diez y ocho de Julio próximo á la una de la tarde en el Salon de Sesiones de la Junta general de Comercio en la calle de San Pedro numero cuatro y medio bajo la presidencia del Comisario D. Victoriano Alvarez Linares sin perjuicio de cuyo señalamiento podra el Comisario proceder á la celebración de dicha Junta antes de la fecha marcada si estuviesen en esta Capital los acreedores ausentes ó personas que nombren para que los representen.

Habana y Mayo veinte y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pablo Martinez.—Por mandado de S. S. Mateo G. Alvarez.